

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00113-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para dirigir la demanda contra las personas que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DIRIGIR el poder y la demanda contra todas las personas que intervinieron en la simulación que depreca sobre la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C – 1300368. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del inmueble objeto de demanda del año 2021. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa si la acción de simulación que pretende impetrar es absoluta o relativa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR, ACLARAR y/o EXCLUIR las pretensiones respecto a solicitar la declaratoria de lesión enorme conjuntamente con la acción de simulación. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, la razón por la cual solicita la declaratoria de lesión enorme, si quien pretende demandar, fungió como comprador de una cuota parte del inmueble objeto de demanda. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1947 del Código Civil y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, pues en el acta que se aportó, consta que se citó a las personas que pretende demandar, para llegar a un “Acuerdo para reconsiderar la compra de la quinta parte correspondiente a cada heredero”, y no para que se reconozca la simulación y/o de lesión enorme respecto del inmueble objeto de demanda. Igualmente, el mismo se debe acreditar respecto de todas y cada una de las personas que deben fungir como demandados. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INDICAR de manera exacta y precisa, la dirección de notificación de las personas que pretende demandar, pues en el centro de conciliación se remitió la citación a la dirección Transversal 112 **C** – 64 – 25 y en la demanda, se indicó que se les debe notificar en la Transversal 112 **L** – 64 – 25. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **34** hoy **15 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO